



sociales siempre que el patrimonio social resulte insuficiente para la satisfacción de sus créditos.

No consta al Secretario-Asesor ninguna prueba ni indicio que acredite que algún miembro del Consejo de Administración o su Director-Gerente hayan participado personalmente en el fraude. Tampoco consta que se hayan incumplido el deber general de diligencia, el de lealtad o que se haya producido situación alguna de conflicto de intereses. Los acuerdos y decisiones adoptados por el Consejo de Administración y el Director-Gerente que constan al Secretario-Asesor en relación con la gestión de la sociedad por las circunstancias en que se ha producido el fraude, cumplen el estándar de diligencia de un ordenado empresario, habiéndose observado una actuación de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

#### **Denuncia ante el Tribunal de Cuentas.**

Según dispone la Ley Orgánica 2/1982, el Tribunal de Cuentas es el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado y del sector público. Le corresponde el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurran quienes tengan a su cargo el manejo de caudales y efectos públicos. El que por acción u omisión contraria a la Ley origine el menoscabo de los caudales o efectos públicos quedará obligado a la indemnización de los daños y perjuicios causados. Serán responsables directos quienes hayan ejecutado, forzado o inducido a ejecutar o cooperado en la comisión de los hechos o participado con posterioridad para ocultarlos o impedir su persecución. Son responsables subsidiarios quienes por negligencia o demora en el cumplimiento de obligaciones atribuidas de modo expreso por la Leyes o Reglamentos hayan dado ocasión directa o indirecta a que los caudales públicos resulten menoscabados o a que no pueda conseguirse el resarcimiento total o parcial del importe de las responsabilidades directas.

Considerando que la definición típica del ilícito contable exige a los responsables que tengan a su cargo el manejo de caudales y efectos públicos, en la EMT el manejo de los fondos está a cargo de los siguientes administradores y directivos:

- a) El Consejo de Administración actuando colectivamente.
- b) El Presidente, apoderado del Consejo de Administración.
- c) La Vice-presidenta, apoderada del Consejo de Administración.
- d) El Director-Gerente, apoderado del Consejo de Administración.
- e) El Director-Adjunto, apoderado del Consejo de Administración.
- f) La Directora del Área de Gestión, apoderada del Consejo de Administración.